

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Queja Ambiental con Radicado Nro. SCQ-135-1612-2021 del 11 de noviembre del 2021, el interesado denuncia que *"el material resultante de un derrumbe sobre la vía, fue depositado por la administración Municipal sobre el predio del interesado el señor Cesar Augusto sin su autorización y contaminando una fuente de agua que discurre por el sitio"*, predio ubicado en la vereda la Guacas Arriba del Municipio de San Roque-Antioquia.
2. Que, en atención a la queja descrita, los funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico, procedieron a realizar la visita en el lugar de la presunta afectación el día 17 de noviembre del 2021, generándose el informe técnico de Queja Nro. IT-07361-2021 del 19 de noviembre, donde se relaciona las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)"

OBSERVACIONES

El día 17 de noviembre de 2021, se realiza visita de atención a queja SCQ-135-1612-2021, por parte de los funcionarios de Cornare, Weimar Albeiro Riascos y Doris Adriana Castaño, donde se pudieron establecer las siguientes observaciones.

- La visita fue atendida por el señor Aristides Bermúdez Agudelo con cédula 70.577.35 por parte del interesado y el señor Libardo Antonio Vargas Jiménez con cedula 98.470.890 presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda Guacas Arriba.

- En conversación con los señores antes mencionados, quienes manifiestan que la secretaría de planeación del Municipio de San Roque mandó maquinaria para retirar el derrumbe que se cayó debido a la temporada de lluvia depositándola al costado izquierdo de la vía y en la parte baja por donde discurre una fuente de agua viéndose esta afectada.

- Los señores Aristides Bermúdez Agudelo y Libardo Antonio Vargas Jiménez manifiestan que debido al movimiento de tierra que ocasionó el taponamiento de la vía que comunica el Municipio de San Roque con la vereda Guacas Arriba hace

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ApoyoGestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ApoyoGestiónJurídica/Anexos
Ambiental/Tramites ambientales/Recurso hídrico

Vigente desde:
03-May-21

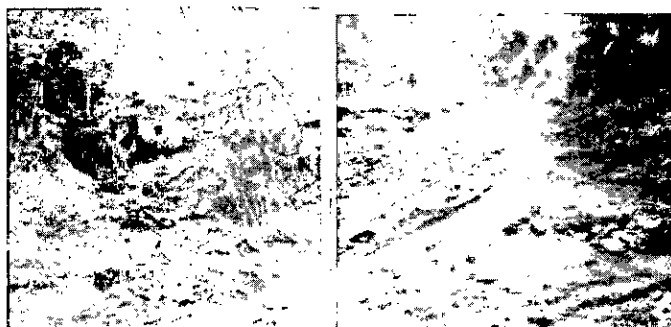
F-GJ-265 V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

aproximadamente quince días se han visto afectados para el desplazamiento y abastecimiento de la canasta familiar.

- En el proceso del movimiento de tierra generado por la maquinaria el día de la visita se evidenció que el trayecto de la fuente de agua fue interrumpida y desviada de su cauce natural, dicha fuente discurre por la vía principal.*

- El día de la visita se hace un recorrido por los puntos afectados donde se evidencia una mala disposición de la tierra trabajo realizado por parte de la Secretaría de Planeación del Municipio de San Roque.*



CONCLUSIONES:

De acuerdo lo observado en la visita técnica de atención a la queja SCQ-135-1612-2021 del 11 de noviembre del 2021, se puede observar que el asunto se ubica en la jurisdicción del Municipio de San Roque en la vereda Guacas Arriba, por lo cual se puede concluir, que debido a la temporada de lluvia (fenómeno natural) se vio afectada una fuente de agua debido al movimiento de tierra que se presentó en la zona.

Si bien se evidencia que la Secretaría de Planeación actuó para remover el material generado por el deslizamiento de tierra debido a la temporada de lluvia, este no fue realizado con el debido proceso (lugar adecuado para la disposición de la tierra).

Los habitantes de la vereda Guacas Arriba del Municipio de San Roque se están viendo afectados por la comunicación con la zona urbana, para la comercialización de sus productos y abastecimientos de la canasta familiar

"(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración

o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo observado y concluido en el Informe Técnico de Queja Nro. IT-07361-2021 del 19 de noviembre de 2021, se archiva el expediente con radicado número **SCQ-135-1612-2021**, toda vez que, la afectación a la fuente hídrica, se ocasionó debido a la temporada de lluvia (fenómeno natural).

PRUEBAS

- Informe Técnico de Queja con radicado número IT-07361-2021 del 19 de noviembre del 2021.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR a la Secretaría de Planeación del Municipio de San Roque- Antioquia que para la disposición del material estéril proveniente del mantenimiento de las vías terciarias, debe contar con un predio dispuesto para tales fines que cumpla con los criterios técnicos establecidos, así mismo, la dependencia deberá tener en cuenta los acuerdos Corporativos firmados entre **Cornare** y la Administración Municipal (acuerdo 251 de 2011) *"Por medio del cual se fijan determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia jurisdicción de Cornare"*

ARTICULO SEGUNDO ORDÉNESE el ARCHIVO definitivo del expediente con radicado nro. **SCQ-135-1612-2021**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **CÉSAR AUGUSTO BERMUDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 71.739.577, Cel: 3015288855 - 4790219, al igual que, a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE-ANTIOQUIA**.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos/Ambiental/Tramitesambientales/Recursohídrico

Vigente desde:
03-May-21

F-GJ-265 V.01

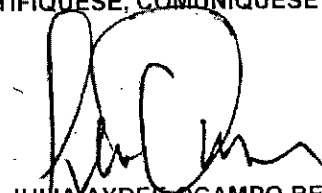
Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: SCQ-135-1612-2021

Fecha: 22/11/2021

Proyectó: Paola Andrea Gómez Cortés / Abogada

Técnico: Doris Adriana Castaño Betancur